

# SECCIÓN OFICIAL

## Resoluciones

### RESOLUCIÓN N° 393-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 9 de marzo de 2020.

**VISTO**, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15164, la situación actual de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada en función de las epidemias en curso: dengue, sarampión, coronavirus, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 "La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...);"

Que la Ley N° 15.164 atribuye a este Ministerio, la competencia para "intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud";

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que atento los índices evidenciados en los boletines epidemiológicos, resulta pertinente establecer como obligatorio para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento, la ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 2°. Encomendar a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA EN SALUD a realizar la actualización periódica de los protocolos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Director Médico y/o propietario y/o gerente y/o administrador y/o responsable de los establecimientos citados que incumplieren con lo establecido el artículo 1° de la presente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/67 conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, publicar, y pasar a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA EN SALUD. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro

### RESOLUCIÓN N° 549-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Abril de 2020

**VISTO** la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 de Ministerios, Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética, el Decreto N° 132/2020, la Resolución N°393/2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 "...La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en

general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias;

Que el Decreto N° 132/2020 declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”;

Que por Resolución Ministerial N° 393/2020 se estableció la obligatoriedad de aplicar los protocolos publicados por esta Cartera;

Que en tal sentido se publicó el “Protocolo de Preparación para la Respuesta ante la Contingencia de Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-2019)”, del que se desprende en el apartado sobre “Indicaciones de Aislamiento Social Preventivo en otros grupos”, que “...Personas que arriben provenientes de áreas con transmisión comunitaria [...] Deben mantener aislamiento durante 14 días desde su arribo...”;

Que sin perjuicio de ello, el Decreto Nacional N° 297/2020 exceptuó del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que en tal sentido, corresponde realizar las aclaraciones pertinentes a efectos de una mejor aplicación del protocolo mencionado, sin perjudicar los fines que se tuvieron en miras al momento de su dictado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164, N° 15.165 y el Decreto N° 132/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Dejar aclarado que se exceptúa del deber de mantener aislamiento durante catorce (14) días desde su arribo de áreas con transmisión comunitaria, a aquellas personas que se trasladen por el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por encontrarse comprendidos entre las excepciones previstas en el Decreto Nacional N° 297/2020, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Daniel Gustavo Gollan**, Ministro.